



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO



3 de Marzo 1860

Parroquia San José

Cantón Chimbo

Provincia Bolívar

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO

Considerando:

Que, el Art. 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que “son bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes de dominio privado y bienes de dominio público. Estos últimos se subdividen a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Que, el art. 419 del citado cuerpo legal prescribe “constituye bienes de dominio privado los que no está destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La misma disposición legal determina que son bienes de dominio privado. a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público y c) los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales.

Que, el art. 264 numeral 2) de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: Ejercer el control sobre el suelo y ocupación del suelo en el cantón, en concordancia con el art. 55 literal b) del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, determina; el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial, cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, y diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, tiene facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el art 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expide:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO



3 de Marzo 1860

Parroquia San José

Cantón Chimbo

Provincia Bolívar

LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN CHIMBO.

CAPITULO I

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene los siguientes objetivos.

a) Incorporar legalmente al haber Municipal, los bienes inmuebles vacantes o mostrencos que se encuentran dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal, y de los centros poblados que dispongan de área urbana conforme a la ley.

b) Escriturar los bienes inmuebles mostrencos o vacantes a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo.

Art. 2.- La presente Ordenanza tendrá aplicación en la circunscripción territorial del perímetro urbano de la cabecera cantonal y de los centros poblados que dispongan de área urbana del cantón Chimbo

CAPITULO II

DE LOS BIENES MOSTRENCOS O VACANTES

Art. 3.- Bienes Mostrencos. - Se entiende por bienes mostrencos, los inmuebles o raíces sin dueño conocido, sobre los cuales por disposición legal, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de las respectivas circunscripciones territoriales, ejercen dominio.

Art. 4.- Propiedad Municipal de los Bienes Mostrencos.- Conforme a lo previsto en los Art. 415 y 419 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los bienes mostrencos referidos en el artículo 3 de la presente ordenanza, son de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo; y, por lo tanto constituyen patrimonio de éste.

Art. 5. - Inclusión al haber Municipal.- De manera previa a la declaratoria de un bien inmueble como "bien mostrenco", se requerirá de los correspondientes informes técnicos que deberán ser emitidos por los servidores responsables del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo:

- a) La Dirección de Obras Públicas a través de las Jefaturas de Planificación y de Avalúos y Catastros, a efectos de determinar: la ubicación, superficie, linderos y más características, según corresponda el caso, como también el avalúo correspondiente de tales bienes llamados Mostrencos; y,
- b) Asesoría Jurídica, determinando la procedencia o no de la referida declaratoria de Bien Mostrenco, respecto del bien inmueble, los cuales deberán estar debidamente motivados y fundamentados conforme a lo



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO



3 de Marzo 1860

Parroquia San José

Cantón Chimbo

Provincia Bolívar

dispuesto en el Art. 76, numeral 7, literal I) de la Constitución de la República del Ecuador, los que serán conocidos por el Alcalde.

Art. 6.- Resolución del Concejo: Con la documentación presentada, el Alcalde/sa, pondrá en conocimiento del Concejo Municipal, organismo que emitirá la respectiva Resolución declarando al bien en cuestión, como "Bien Mostrenco.", se elaboró la respectiva minuta, la misma que se protocolizará en la notaría y se proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad del cantón Chimbo, cuidando que se cumpla con los requisitos de la presente Ordenanza.

Art. 7. - Publicación. - La declaratoria de bien mostrenco emitida por el Concejo Municipal, deberá ser publicada en un medio de comunicación escrito, de circulación a nivel Provincial, durante tres días consecutivos.

Art. 8.- De las reclamaciones. - Los particulares que se consideren afectados por la declaratoria de bien Mostrenco referida en el Art. 5 de la presente Ordenanza, tendrán un plazo de hasta 30 días, contados después de la última publicación, para que presenten sus reclamos o impugnaciones, de manera escrita a la ya referida Declaratoria de Bien Mostrenco, y que estarán dirigidas al Alcalde (sa) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, adjuntando los siguientes documentos:

- Copia certificada de la Escritura Pública con la que demuestre el dominio del inmueble declarado como Bien Mostrenco, en la que deberá constar la respectiva razón de inscripción en el respectivo Registro de la Propiedad.
- Última carta de pago del impuesto predial urbano, respecto al bien reclamado.
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, del o de los presuntos propietarios.
- Levantamiento planimétrico georeferenciado del inmueble, en medio físico y magnético.
- Certificado de gravámenes actualizado del inmueble objeto del reclamo, en el que conste la historia del dominio de dicho bien, por lo menos de los últimos 15 años, otorgado por el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Chimbo.

Una vez recibido el escrito de reclamo, o impugnación a la declaratoria de Bien Mostrenco, el Alcalde (sa), solicitará que en un plazo no mayor a 15 días, los Departamentos Municipales señalados en el Art. 5 de la presente Ordenanza, a través de los servidores responsables de cada uno de ellos, emitan los informes respectivos, luego de lo cual remitirá toda la documentación para que sea conocido, y resuelto por el Concejo Municipal.

De haber justificado el reclamante, en legal y debida forma su derecho de dominio sobre el inmueble que hubiere sido declarado como Bien Mostrenco, habrá lugar a la revocatoria de tal Resolución.

CAPITULO III



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO



3 de Marzo 1860

Parroquia San José

Cantón Chimbo

Provincia Bolívar

DE LA LEGALIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS O VACANTES A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD.

Art. 9. - Incorporación a los Activos de la Municipalidad.- De no haberse presentado reclamación alguna; o, vencido el plazo que fuere señalado en el Art. 7 de esta Ordenanza para la presentación de reclamos o impugnaciones por parte de los posibles afectados con la declaratoria de Bien Mostrenco que trata la presente Ordenanza, y/o no haber demostrado conforme a derecho se requiere la propiedad del inmueble durante dicho plazo, quedará ejecutoriada la declaratoria de Bien Mostrenco emitida por el Concejo Municipal, la que se mandará a protocolizarla en la Notaria del cantón Chimbo, junto con las publicaciones realizadas en la prensa, como también con los respectivos informes técnicos y jurídico, para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad Municipal del cantón Chimbo, la que constituirá título de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chimbo, respecto del bien que hubiere sido objeto de aquella declaratoria, para su incorporación final en el catastro pertinente, adjuntando a tal incorporación catastral, los siguientes documentos:

1. Levantamiento Planimétrico Georeferenciado, realizado por la Unidad de Planificación del GAD Municipal del cantón Chimbo.
2. Resolución del Concejo Municipal, respecto de la Declaratoria de Bien Mostrenco.

Art. 10.- Derogatoria.- Con la aprobación de la presente Ordenanza quedan derogados cualquier Ordenanza o Reglamento, así como las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia, se hubieren aprobado con anterioridad.

Art. 11.- Norma Supletoria.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil y demás Leyes que sean aplicables.

Art. 12.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, una vez que haya sido aprobada por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, debiendo ser promulgada de cualquier forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones de Concejo Municipal del cantón Chimbo, a los doce días del mes de octubre de 2016.

Arq. Cesar Veloz Cevallos
ALCALDE DEL GAD CHIMBO

Ab. Tanya Armijos.
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN CHIMBO, Fue debatida y aprobada en el seno del Concejo en las sesiones Ordinarias de fecha 05



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO



3 de Marzo 1860

Parroquia San José

Cantón Chimbo

Provincia Bolívar

de octubre de 2016, y su aprobación en segundo y definitivo debate el 12 de octubre de 2016.

Ab. Tanya Armijos
SECRETARIA GENERAL DEL GAD CHIMBO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO.- El 12 de octubre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO, favorablemente la presente Ordenanza para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Ab. Tanya Armijos
SECRETARIA GENERAL DEL GAD CHIMBO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO.- El 12 de octubre de 2016. Por reunir los requisitos de Ley. Promúlguese y ejecútese.

Arq. Cesar Veloz Cevallos
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Arq. Cesar Veloz Cevallos Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, en la fecha antes señalada.

Ab. Tanya Armijos
SECRETARIA GENERAL DEL GAD CHIMBO